

Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
E S D

PROCESO No. 11001333603820150044200
ACTOR: SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑÓNEZ

ASUNTO: INCIDENTE LIQUIDACION PERJUICIOS

HECTOR EDUARDO BARRIOS HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando dentro del proceso de la referencia en calidad de Apoderado de **SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑÓNEZ** de manera atenta y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 27 de noviembre de 2019, proferida por su Despacho, me permito presentar el incidente de liquidación de perjuicios a favor de **SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑÓNEZ**, conforme a lo señalado en el artículo 193 del CPACA.

I. Sobre los hechos de la demanda

Quedo debidamente probado a través del Informativo Administrativo por Lesiones 933 del 15 de abril de 2013, lo siguiente respecto del señor **SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑÓNEZ**:

1. El señor **SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑÓNEZ** para la época de los hechos prestaba su servicio militar obligatorio en condición de soldado de aviación, adscrito al Comando Aéreo de Combate No. 1 – Grupo de Seguridad y Defensa de Bases No. 1.
2. El día 15 de abril de 2013, el **SLA SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑÓNEZ** se encontraba realizando labores de guadaña, cuando un alambre le perforo el estómago, razón por la cual fue trasladado al Establecimiento de Sanidad Militar NO. 255728511782 del Comando Aéreo de Combate No. 1, donde le diagnosticaron cuerpo extraño en pared abdominal, y posteriormente es remitido al Hospital Militar Central.
3. Se probó el daño a través del Acta de Junta Medico Laboral No. 187-2020 del 27 de agosto de 2020, que determino al señor **SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑÓNEZ** una disminución a la capacidad laboral del 29%, que le dejó limitación funcional .
4. La indemnización de los perjuicios causados a favor de **SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑÓNEZ**, representados por el suscrito como apoderado judicial, es la siguiente:

1. LIQUIDACION PERJUICIOS

I. PERJUICIOS MATERIALES (LUCRO CESANTE DEBIDO Y FUTURO) PARA SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑONEZ EN CONDICION DE VICTIMA DIRECTA:

Los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, se determinan de conformidad con la fórmula establecida por el H. Consejo de Estado para liquidar estos perjuicios, para lucro cesante debido se toma como fecha inicial el tiempo que transcurrió desde la fecha de la desvinculación del soldado **SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑONEZ** y como fecha final el momento en que se profirió sentencia de primera instancia; y Lucro Cesante Futuro, desde la fecha en que se profirió sentencia de primera instancia hasta la vida probable del señor **SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑONEZ**, según Tabla de Mortalidad Colombiana, aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando como base de liquidación el salario mínimo para la fecha de la sentencia, incrementado en un 25% por prestaciones sociales.

Para establecer el monto del salario, se acude a lo señalado por el H. Consejo de Estado, respecto del reconocimiento de perjuicios materiales a favor de soldado que sufren lesiones en periodo de conscripción.

Ha señalado al respecto el H. Consejo de Estado lo siguiente:

"Cualquier persona que termine su periodo de conscripción, como persona productiva debe percibir por lo menos un salario mínimo aumentado en un 25%, correspondiente a la proporción causada por concepto de prestaciones sociales".¹

"(...) la Sala adoptará dentro de este proveído el salario mínimo legal vigente para la fecha de la presente providencia, toda vez que por tratarse precisamente de un soldado amparado bajo el régimen de conscripción, no existen en el proceso pruebas que determinen que el soldado Ibáñez Méndez percibía un ingreso como contraprestación por el servicio prestado de manera obligatoria, pero que en consideración al criterio de la Corporación según el cual se entiende que a partir del retiro del servicio el demandante iniciaría su vida productiva, se accederá a la referida indemnización".²

¹ Expediente 8488 de 15 de septiembre de 1995; 9849 del 31 de enero y 10246 del 2 de octubre, ambas de 1997 y 12162 del 25 de Calle 19 No. 3 - 10 Oficina 2201 ☎ PBX: 57 (1) 281 81 48 - 282 22 66 ☎ CEL.: 313 377 24 36 ☎ hectorbarrios@hotmail.com
☎ notificaciones@barriosabogados.com.co (Sede Administrativa Can) / notificacionesprocesos@barriosabogados.com.co (Sede Administrativa Can)
notificacionprocesos@hotmail.com (Sede Administrativa Can) ☎ www.barriosabogados.com.co

Por concepto de **PERJUICIOS MATERIALES – LUCRO CESANTE** la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS SEISCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$162.609.389)**, que incluye el 25% por concepto de prestaciones sociales, perjuicios que obedecen al desorden físico y biológico que ha sufrido y a la disminución de la capacidad laboral que se determinó en un **29%**, por la Dirección de Sanidad de Fuerza Aérea Colombiana.

Los perjuicios materiales se determinan a continuación, con los siguientes presupuestos, sin perjuicio de lo que se pruebe dentro del proceso y de lo que arroje la liquidación de los perjuicios, al momento de aprobarse incidente:

Fecha desvinculación del Ejército Nacional	:	31 de agosto de 2013
Fecha sentencia 1ra Instancia	:	27 de noviembre de 2019
Fecha de Nacimiento	:	03 de diciembre de 1993
Edad al momento de sentencia de 1ra instancia	:	25 años, 11 mes y 24 días
Años de Vida Probable	:	52.3 X 12 = 627.6
Salario	:	908.526
Incremento prestaciones	25%	227.131
Índice de Incapacidad		29%
Salario base para liquidar	:	1.135.657 x 29% = 329.340

INDEMNIZACION VENCIDA O DEBIDA:

De la fecha de la desvinculación del Ejército Nacional del señor **SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑÓNEZ**, a la fecha de sentencia de primera instancia, es decir, del 31 de agosto de 2013 al 27 de noviembre de 2019. hay 74 meses y 26 días N = 74.26

Fórmula:

$$\begin{array}{r} 74.26 \\ (1.004867) \quad - \quad 1 \\ \hline \$329.340 \times \quad \quad \quad = 50.647.560,99 \end{array}$$

0.004867

TOTAL INDEMNIZACION DEBIDA: \$ 50.647.560,99

INDEMNIZACION FUTURA:

Comprende desde el día siguiente a la fecha de sentencia de primera instancia: 28 de noviembre de 2019, hasta la vida probable del lesionado: 55.1. En meses da: 661.2 (de la indemnización futura), a la fecha de la presentación del incidente de liquidación de perjuicios el señor **SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑONEZ** tiene 25 años, 11 meses y 24 días.

$$\begin{array}{r} 661.2 \\ (1.004867) \quad - \quad 1 \\ \hline \$ 329.340 \times \quad \quad \quad = 111.961.828,19 \end{array}$$

661.2
0.004867 (1.004867)

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES: \$ 162.609.389,18

2. PERJUICIOS MORALES:

Es procedente el reconocimiento de los perjuicios morales causados al señor **SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑONEZ** (lesionado), por las lesiones que este sufrió el primero de los enunciados durante la prestación del servicio militar, ya que la pérdida de capacidad laboral que sufrió trajo consigo una afectación psíquica para tener contacto con el mundo externo, y que por ende produce en la víctima directa un daño de orden moral que involucra dolor, congoja y aflicción debido a la situación.

En cuanto a los perjuicios morales causados a la víctima directa por las lesiones sufridas, solicito se de aplicación a la decisión adoptada por el H. Consejo de Estado el **28 de agosto de 2014 referentes para la reparación de perjuicios inmateriales**, donde se unificó su jurisprudencia y estableció topes a los montos indemnizatorios que se reconocen y liquidan en materia de perjuicios inmateriales, tales como daño moral y daño a la salud y donde se señaló:

"2.2 REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES PERSONALES"

La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos (...):

PERJUICIOS MORALES PARA LA VICTIMA DIRECTA

SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑONEZ - LESIONADO 40 SMLMV.

2. PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION – DAÑO A LA SALUD:

Se ha señalado por el H. Consejo de Estado como Daño a la Salud:

"(...)

*se adoptó la noción de "daño a la salud", por ser apropiada para concretar la reparación del perjuicio relativo a las afectaciones a la integridad psicofísica de la persona, sin tener en cuenta aspectos de difícil acreditación y que pueden traducir o reflejar un trato discriminatorio o hermenéuticas encontradas en las que no se tenga certeza sobre el contenido y alcance del perjuicio indemnizable como viene ocurriendo en Francia."*³

El Honorable Consejo de Estado señalo al respecto:

*"En efecto, este daño inmaterial afecta la vida exterior de la persona, en cuanto supone la modificación negativa de la posibilidad que ésta tiene de relacionarse con los demás seres y con las cosas del mundo y, por lo tanto, la reducción de sus facultades para realizar actividades de toda índole, placentera o rutinarias, la modificación de sus roles vitales y de sus proyectos"*⁴.

De acuerdo con lo anterior se hace evidente que el señor **SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑÓNEZ**, al sufrir la lesión tuvo una modificación en sus condiciones de existencia, lo que hace que en esta circunstancia especial, el señor juez construya presunciones, con fundamento en las pruebas recaudadas para demostrar la naturaleza de la lesión física sufrida y las secuelas de la misma, como es la Junta, que resultan suficientes para que se tenga como demostrado el perjuicio al DAÑO A LA SALUD sufrido por el señor **SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑÓNEZ**.

Quedo probado dentro del proceso las secuelas que la lesión que sufrió **SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑÓNEZ**, es por esta razón que es evidente el daño que se le ha causado y los padecimientos físicos que ha tenido que soportar, daño este que también compromete en algún grado el bienestar integral del lesionado, en el transcurrir ordinario y normal de su existencia.

Por lo expuesto, solicito al Señor Juez fijar la indemnización en el monto de **CUARENTA (40)** salarios legales mensuales vigentes, para **SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑÓNEZ** (lesionado) por concepto de DAÑO A LA SALUD.

TOTAL PERJUICIOS SOLICITADOS

NOMBRE	PERJUICIOS MORALES	DAÑO A LA SALUD	PERJUICIOS MATERIALES
SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑÓNEZ	40 SLMV	40 SLMV	162.609.389,18

PRUEBAS

PRIMERA: DOCUMENTALES

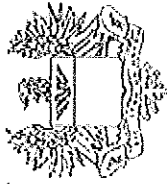
Solicito a su Señoría se tengan como pruebas documentales en la tasación de perjuicios las siguientes:

- A) Las que se acompañan y reposan en la demanda, las allegadas con posterioridad y las que este despacho considere de oficio.
- B) Oficio 20161420011031 del 18 de agosto de 2016, suscrito por el Comandante Comando Aéreo de Combate No. 1, mediante el cual remite certificación de tiempo de servicio militar obligatorio prestado por el señor **SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑONEZ**. (Anexo 2 folios)
- C) Acta de Junta Medico Laboral No. 187-2020 JEFSA del 27 de agosto de 2020, practicada al señor **SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑONEZ**. (Anexo 5 folios)

Atentamente,



HECTOR EDUARDO BARRIOS HERNANDEZ
C.C. No. 19.365.895 de Bogotá
T.P. No. 35.669 del C. S. de la J.
Hectorbarrios@hotmail.com



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
GRUPO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE BASES No. 15



Señor:

HECTOR EDUARDO BARRIOS HERNANDEZ

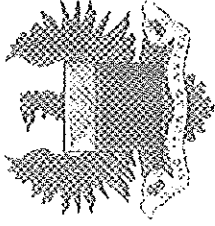
Calle 19 No. 3-10 oficina 2201

Tel. No. 2 818148 – 2822266

Celular 313 3772436

Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: hectorbarrios@hotmail.com



20161420011031 18/08/2016

Asunto: RESPUESTA D.P. SERGIO ANDRES RUBIO

Destino: GRUPO DE SEGURIDAD

Remitente: VARIOS CIUDADANOS

Usuario radicado: GLORIA LONDONO

Anexo: Lo enunciado en 04 folios

Bogotá D.C. CAN Comutador (57) (1) 3160111

Calame de Control Documental: OficioPA

11

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICION, OFICIO No. 01639

Asunto: Respuesta Derecho Petición solicitud documentos Reservista SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑONEZ Primer Contingente 2012.

En referencia al oficio **No. 01639** y en atención al Derecho de Petición instaurado por el señor SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑONEZ, por intermedio del señor HECTOR EDUARDO BARRIOS HERNANDEZ en calidad de apoderado, y recibido en este despacho con fecha 10 de Agosto de 2016, me permito anexarle la siguiente documentación:

- Certificación original de Tiempo de Servicio Militar

Así mismo me permito informarle que la Historia Clínica del Reservista SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑONEZ, reposa en el Establecimiento de Sanidad Militar, que por ley es la entidad competente para archivar y administrar este tipo documentos, y se remitió por COMPETENCIA la solicitud elevada por usted ante este COMANDO AÉREO, mediante oficio No. 20161420112863 de fecha 16 de agosto de 2016.

Brigadier General PABLO ENRIQUE GARCIA VALENCIA
Comandante Comando Aéreo de Combate No.1

TS. GARZON R. / SEDHU

TC. RODRIGUEZ M. / GRUSE-15

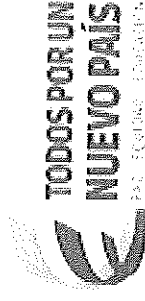
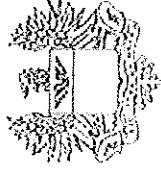


**SOMOS
LA FUERZA...**



CR. GONZALEZ R. / SECOM

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AÉREA



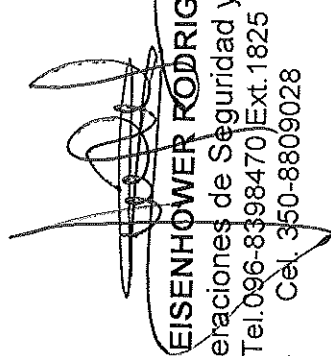
GRUPO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE BASES No.15

EL SUSCRITO TENIENTE CORONEL COMANDANTE DEL GRUPO DE OPERACIONES
DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE BASES No 15

HACE CONSTAR

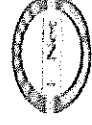
Que una vez verificado el Archivo Físico y la Base de Datos del GRUSE-15, CERTIFICA que el señor (Reservista) **SERGIO ANDRES RUBIO QUIÑONES** identificado con la C.C. No. **1.088.313.405**, Prestó su servicio Militar obligatorio en la FUERZA AÉREA COLOMBIANA, Comando Aéreo de Combate No.1, (CACOM-1-GRUSE-15) con sede en Puerto Salgar (Cundinamarca), como integrante del Primer Contingente de 2012, incorporado el día 01 de Marzo de 2012 y licenciado el día 31 de Agosto de 2013 (con 18 meses de **Servicio Militar**), tiempo durante el cual observó una conducta **EXCELENTE**.

Dada en Puerto Salgar Cundinamarca, a los Once (11) días del mes de Agosto de 2016 con destino a BARRIOS ABOGADOS SAS.


Teniente Coronel **EISENHOWER RODRIGUEZ MENDOZA**
Comandante Grupo de Operaciones de Seguridad y defensa de Bases No.15
Tel.096-8398470|Ext.1825
Cel. 350-8809028



Así se va
alturas





FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	GH-JEFS- FR-013
FORMATO ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL	Versión N°:	01
	Vigencia:	29-08-2018

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEREA
ACTA JUNTA MEDICO LABORAL DEFINITIVA No. 187-2020 JEFS-
Registrada en el Libro de Actas folio No. 117

LUGAR Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 27/08/2020

INTERVIENEN:

- CT. ALONSO MARTINEZ DIANA MARCELA
Médico Medicina Laboral JEFS-
- ST. SANDOVAL HERNANDEZ DIEGO FERNANDO
Médico Medicina Laboral JEFS-
- SMSM. GUIOMAR PEDRAZA MOSQUERA
Médico Medicina Laboral JEFS-

ASUNTO:

QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MÉDICO LABORAL DEFINITIVA, PRACTICADA AL(A) SEÑOR(A) SL RUBIO QUIÑONEZ SERGIO ANDRES IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088313405 DE PEREIRA QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 21 DECRETO 94 DEL 11 DE ENERO DE 1989 Y LOS ARTICULOS 15 Y 17 DEL DECRETO DE 1786 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES

En Bogotá D.C., el 27/08/2020 se reunieron los Médicos anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral Definitiva No. 187-2020 JEFS- al señor(a) **SL RUBIO QUIÑONEZ SERGIO ANDRES**, después de estudiar en todas sus partes los documentos de sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION

El señor(a) **SL RUBIO QUIÑONEZ SERGIO ANDRES** identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088313405 de PEREIRA, fecha de nacimiento 03/12/1993, natural de MARIQUITA (TOLIMA), edad 26 años, dirección CALLE 19 # 03-10 TORRE B -2201 BOGOTÁ, TELEFONO 3185864974

II. ANTECEDENTES

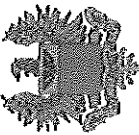
- A. Al paciente le fueron solicitados conceptos, los cuales se transcriben a continuación:
Se le ha practicado Junta ó Tribunal Médico Laboral? No
- B. Antecedentes del informativo o proceso Médico Laboral
Tiene informe administrativo por lesiones: Si, N° 933 GRUSE-1-2013 de fecha 15/04/2013

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	GH-JEFSA- FR-013
	FORMATO ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL	Versión N°:	01
		Vigencia:	29-08-2018

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS

HOSPITAL MILITAR BOGOTÁ D.C. 28/07/2020 NUMERO: ASUNTO: CONCEPTO MEDICO DE CLINICA DEL DOLOR I.IDENTIFICACION: 1088313405 APELLIDOS Y NOMBRES: RUBIO QUIÑONES SERGIO ANDRES II.A.FECHA DE INICIACION Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTO LA AFECCION POR EVALUAR: PACIENTE REFIERE CON CUADRO CLINICO DE 6 AÑOS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DOLOR LUMBAR POSTERIOR A TRAUMA POR CUERPO EXTRAÑO (ALAMBRE) QUE INGRESA POR REGION ABDOMEN ANTERIOR Y SE ALOJA EN ESPACIO INTERVERTEBRAL L4/L5 POR LO CUAL TUVO QUE SER LLEVADO A DISCECTOMIA Y RETIRO DE CUERPO EXTRAÑO B.SIGNOS SINTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLINICOS DE LA MISMA: DOLOR TIPO PESO, PULSATIL, CONTINUO QUE SE EXACERBA CON MANIOBRAS DE VALSALVA Y DISMINUYE CON PSICOTERAPIA, BUEN PATRON DE SUEÑO. EVA ACTUAL 7/10. EVA MAXIMO 8/10. EVA MINIMO 4/10 EXAMEN FISICO PESO 87 KG, TALLA 1.75 CM, IMC 28 (SOBRE PESO) PACIENTE SIN FACIES DE DOLOR INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS SIN SOPORTE MARCHA NORMAL, TOLERA MARCHA EN PUNTAS Y TALONES SIN DÉFICIT CURVATURAS FISIOLÓGICAS, DOLOR A LA PALPACIÓN DE APOFISIS ESPINOSA T12, NO SE PALPAN BANDAS NI PUNTOS DOLOROSOS FLEXION LUMBAR GRADO III, PRUEBAS FACETARIAS NEGATIVAS SENSIBILIDAD DE MIEMBROS INFERIORES INTEGRAL SIN ÁREAS DE HIPOESTESIA, HIPERALGESIA NI ALODINIA, FUERZA MUSCULAR 5/5 MRC PROXIMAL Y DISTAL SIMÉTRICA, ROT ++/++++ LASEGUE, BRAGARD, PATRICK NEGATIVOS. *****17/08/2018 RESONANCIA DE COLUMNA LUMBAR: HALLAZGOS: REDUCCIÓN DE LAS CURVAS FISIOLÓGICAS EN EL EJE SAGITAL POR ESPASMO MUSCULAR CRÓNICO. FUSIÓN INTERCORPORAL L3/L4 DE PREDOMINIO ANTERIOR, DE NATURALEZA SECUELAR EN RELACIÓN CON LOS ANTECEDENTES CLÍNICOS, SIN EFECTOS EN EL CANAL Y SUS RELACIONES. OSTEOCONDROSIS INTERVERTEBRAL INCIPIENTE L5/S1 COMO SE EVIDENCIA DISMINUCIÓN PARCIAL DE LA INTENSIDAD DE LA SEÑAL NORMAL EN T2 DEL DISCO Y MÍNIMO "ABOMBAMIENTO" DEL ANILLO FIBROSO. TROFISMO TENDIENTE AL POR HORIZONTAL Y LIGEROS CAMBIOS DE OSTEOARTROSIS FACETARIA BILATERAL E HIPERTROFIA DE LIGAMENTOS AMARILLOS SE UNEN EN ESTE MISMO SEGMENTO. EN EL REPOSO, NO TIENEN INCIDENCIA SIGNIFICATIVA EN EL CANAL Y SUS RELACIONES. C.DIAGNOSTICO: M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO D. ETIOLOGIA: TRAUMÁTICA E. TRATAMIENTOS VERIFICADOS: ACETAMINOFEN+ TRAMADOL 325 MG / 37.5 MG CADA 8 HORAS, TIZANIDINA 4 MG POR 10 DIAS, PSICOTERAPIA Y MANEJO POR TRABAJO SOCIAL F. ESTADO ACTUAL: PACIENTE MASCULINO DE 26 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE TRAUMATISMO PENETRANTE EN REGIÓN ABDOMINAL Y DISCO LUMBAR CON POSTERIOR DOLOR CRÓNICO SOMÁTICO DE COLUMNA LUMBAR. EN EL MOMENTO NO REQUIERE MANEJO INTERVENCIONISTA POR FÍSICA Y PSICOTERAPIA, POR EL MOMENTO NO REQUIERE MANEJO INTERVENCIONISTA POR NUESTRO SERVICIO, SE CIERRA INTERCONSULTA G.PRONOSTICO: A DETERMINAR POR PATOLOGÍA DE BASE. S. SECUELAS: A DETERMINAR POR PATOLOGÍA DE BASE H.CONDUCTA A SEGUIR: CONTINUAR CON PSICOTERAPIA Y TERAPIA FÍSICA, SE CIERRA INTERCONSULTA (FDO) DR. BLACKBURN VILLOTA NATALIA MD.

HOSPITAL MILITAR BOGOTÁ D.C. 28/07/2020 NUMERO: ASUNTO: CONCEPTO MEDICO DE ORTOPEDIA DE COLUMNA I.IDENTIFICACION: 1088313405 APELLIDOS Y NOMBRES: RUBIO QUIÑONES SERGIO ANDRES II.A.FECHA DE INICIACION Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTO LA AFECCION POR EVALUAR: TRAUMA POR CUERPO EXTRAÑO (ALAMBRE) QUE INGRESA POR REGION ABDOMEN ANTERIOR Y SE ALOJA EN ESPACIO INTERVERTEBRAL L4/L5 EN ABRIL DE 2013 B.SIGNOS SINTOMAS Y PRINCIPALES EXAMENES PARACLINICOS DE LA MISMA: ACTUALMENTE REFIERE DOLOR EN REGION LUMBAR DE INTENSIDAD 7/10. NO REFIERE IRRADIACION A MIEMBROS INFERIORES TAC DE COLUMNA 22/07/2020 FUSION DE CUERPOS VERTEBRALES L3/L4 17/08/2018 RESONANCIA DE COLUMNA LUMBAR: HALLAZGOS: REDUCCIÓN DE LAS CURVAS FISIOLÓGICAS EN EL EJE SAGITAL POR ESPASMO MUSCULAR CRÓNICO. FUSIÓN INTERCORPORAL L3/L4 DE PREDOMINIO ANTERIOR, DE NATURALEZA SECUELAR EN RELACIÓN CON LOS ANTECEDENTES CLÍNICOS, SIN EFECTOS EN EL CANAL Y SUS RELACIONES. OSTEOCONDROSIS INTERVERTEBRAL INCIPIENTE L5/S1 COMO SE EVIDENCIA DISMINUCIÓN PARCIAL DE LA INTENSIDAD DE LA SEÑAL

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	GH-JEFS- FR-013
	FORMATO ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL	Versión N°:	01
		Vigencia:	29-08-2018

1. 1-062 Lesiones o afecciones de la columna lumbar incluyendo las dos 10 \ 29.0
últimas vértebras dorsales con repercusión funcional: literal b.\
Grado medio.

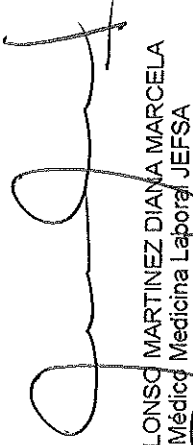
V. DECISIONES

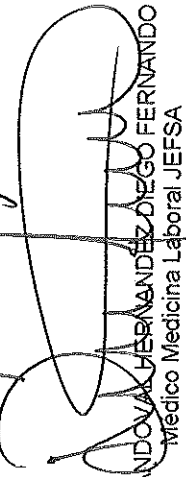
En presencia de los participantes se establece que las conclusiones enunciadas en el numeral IV. de la presente Acta de Junta Médica, fueron determinadas y aprobadas por unanimidad y corresponden a la veracidad de los hechos.

VI. RECURSO

Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral Definitiva procede el recurso de solicitar convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacer uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 94/89, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

11


CT. ALONSO MARTINEZ DIANA MARCELA
Médico Medicina Laboral JEFS

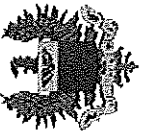

ST. SANDOVAL FERNANDEZ DIEGO FERNANDO
Médico Medicina Laboral JEFS

11


SMSM. GUIOMAR PEDRAZA MOSQUERA
Médico Medicina Laboral JEFS

11

COPIA

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	GH-JEFS-AFR-011
	FORMATO NOTIFICACION DE JUNTA MEDICO LABORAL	Versión N°:	1
		Vigencia:	29-08-2018

NOTIFICACION

En Bogotá D.C. el 11 de Septiembre de 2020, se notificó personalmente al Señor (a) SL. RUBIO QUIÑONEZ SERGIO ANDRES, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 1088313405 de Pereira, de las conclusiones del Acta de Junta Médico Laboral Definitiva 187-2020 JEFS del 27/08/2020, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando por escrito una solicitud de convocatoria a Tribunal Médico- Laboral de Revisión Militar o de Policía con un plazo de cuatro (04) meses a partir de la fecha de la presente notificación de acuerdo a lo estipulado en el Numeral VI. Recurso de la presente Junta y en el Artículo 29 del Decreto 094 de 1989.

NOTIFICADOR:


Claudia Vergel
Medicina Laboral JEFS

NOTIFICADO:



SL. RUBIO QUIÑONEZ SERGIO ANDRES
C.C 1088313405 de Pereira
CALLE 19 # 03 – 10 TORRE B – 2201
Tel: 3185864974